那个人的人

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 centimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta de 7 de julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Gomez Gris contra un acnerdo de esa Comision provincial, relativo á la provision de la plaza de Médico titular de Sorihuela, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: Examinado el adjunto expediente remitido á informe de la Seccion con órden del Gobierno de la República de 20 del corriente:

Resultando que anunciada la vacante de la plaza de médico-cirujano titular de Sorihuela en noviembre de 1871, y habiéndose presentado como aspirantes à ella D. Pedro Gomez Gris y D. Lorenzo Alonso Marban, despues de tramitado en forma el expediente, y en virtud de la propuesta hecha por la Junta provincial de Sanidad, eligió el ayuntamiento à Alonso Marban para ocuparla:

Resultando que á consecuencia de protesta presentada por Gomez Gris, anuló la Comision provincial de Jaen aquel nombramiento por no haber tomado parte en él doble número de mayores contribuyentes, y haberlo acordado tan solo el ayuntamiento con infraccion de lo dispuesto en el reglamento de partidos médicos de 11 de marzo de 1868:

Resultando que habiendo recurrido en alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial el ayuntamiento y Marban, se desestimó su recurso por Real órden de 16 de agosto de 1872:

Resultando que el ayuntamiento en 4 de setiembre siguiente, en vista de dicha Real órden y por haber retirado Alonso Marban su solicitud como aspirante á la titular, acordó que se publicara de nuevo la vacante, fundándose en que no quedando mas aspirante que Gomez Gris no habia lugar á eleccion:

Resultando que este interesado reclamó contra este acuerdo ante la Comision provincial; y desestimada por esta su solicitud, ha interpuesto ante V. E. recurso de alzada:

Considerando que la ilegalidad cometida por el ayuntamiento al nombrar por sí, sin asociarse de doble número de mayores contribuyentes, á D. Lorenzo Alonso Marban, propuesto por la Junta de Sanidad en segundo lugar, no podia invalidar lo anteriormente actuado en el expediente de provision de la plaza, y sí únicamente el acuerdo sobre nombramiento:

Considerando que de procederse á nueva convocatoria se ampliaria virtualmente el plazo que se fijó para la primera en beneficio de los aspirantes que no concurriendo á ella se presentaron á la segunda, perjudicando los derechos adquiridos por el interesado:

Considerando que el haber desistido de su pretension Alonso Marban no es razon admisible para justificar la irregularidad en que se incurriria incoando de nuevo el expediente de provision de la tilular, y que este se debia haber llevado á término si no se hubiera cometido la infraccion de que queda hecho mérito, aunque la propuesta de la Junta provincial de Sanidad hubiera sido impersonal por falta de interesados;

La Seccion opina que, dejando sin efecto el acuerdo apelado, debe ordenarse al ayuntamiento de Sorihuela que proceda desda luego con arreglo al reglamento de partidos médicos; y teniendo presente la propuesta formulada ya por la Junta provincial de Sanidad al nombramiento de Médico-cirujano titular; el cual, habiéndose retirado D. Lorenzo Alonso Marban, debe recaer en el interesado, puesto que es el único que queda en aquella.»

Y conforme el Poder Ejecutivo con el precedente dictamen se ha servido resolver como en él mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 16 de junio de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador civil de Jaen.

(Gaceta de 8 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Mercenario Gonzalez, Maestro de Instruccion primaria y Secretario que fué del ayuntamiento de la Cierva, contra un acuerdo de esa Comision provincial referente al pago de ciertas cantidades, aquel alto Cuerpo lo ha emitido en los siguientes términos:

«D. Mercenario Gonzalez Lopez recurrió à la Diputacion provincial de Cuenca, con la solicitud de que el Ayuntamiento de la Cierva le abonase 162 pesetas 50 cénts, que segun liquidacion practicada le resultaba en deber hasta 31 de diciembre de 1870 por sus haberes como Secretario de dicha municipalidad, cuya plaza habia desempeñado juntamente con la de Maestro de Instruccion primaria.

El Ayuntamiento que reconoció en su primer informe la certeza del crédito, se opuso despues á su abono ordenado por la Comision provincial, en atencion à que el reclamante sin autorizacion alguna habia abandonado la escuela de niños por espacio de tres meses, siendo esto causa de que la Junta provincial de Instruccion pública le separase de su cargo, segun consta en oficio que se acompaña al expediente.

A virtud de nuevas instancias del interesado se reiteraron las órdenes de pago por la Diputacion y por el Gobernador de la provincia conminándose al Alcalde hasta con multa y apremio; pero en vista de las alegaciones y justificantes que se produjeron, la Comision provincial, con objeto de aclarar ciertas dudas, dispuso en 3 de setiembre de 1872 que compareciesen á su presencia D. Mercenario Gonzalez, el Alcalde del pueblo y el que habia ejercido dicho cargo el año anterior.

Celebróse de este modo vista pública del expediente, y teniendo en cuenta la Comision provincial las reclamaciones y liquidaciones hechas, y las cantidades que D. Mercenario Gonzalez confesó en

aquel acto haber recibido del Tesoro y del Alcalde saliente, resultando que habia percibido de más 925 rs. sobre la suma reclamada, declaro, en sesion de 30 del espresado mes, que el ayuntamiento de la Cierva no adeudaba cantidad alguna hasta 31 de diciembre de 1870, debiendo por el contrario reintegrar D. Mercenario Gonzalez á los fondos del Municipio aquella suma; advirtiendo al propio tiempo que no se tomaba en consideracion la reserva que al pié de la liquidacion verificada en 5 de julio de 1871 se hizo de someter á consulta de la Junta provincial el crédito de 670 rs. que figuraba por el concepto de personal y material de la escuela en el primer trimestre del año 1871; todo sin perjuicio de los derechos que pudieran asistir al Gonzalez para deducirlos ante quien correspondiese.

De este acuerdo se alzó el interesado por conducto del Gobernador para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., manifestando que à consecuencia de una mala interpretacion se le hizo culpable de la venta de una dehesa de los Propios de aquel pueblo, obligándole los vecinos con anónimos y amenazas á retirarse en 3 de noviembre de 1870 al inmediato pueblo de Valdemoro-Sierra, dejando á otra persona encargada de la escuela y de la Secretaria del Ayuntamiento: que por órden del Gobernador volvió à desempeñar el Magisterio hasta el 24 de Diciembre, en que con motivo de las fiestas de Natividad regresó de nuevo à Valdemoro con permiso del Alcalde: que puesto otra vez al frente de la enseñanza en 7 de enero, le hicieron aquella noche un disparo de fuego por la ventana de la habitacion donde dormia, por lo que, y á fin de poner á salvo su existencia, se ausentó nuevamente sin renunciar á sus destinos; y descendiendo despues al exámen de las cuentas pendientes con el Ayuntamiento de la Cierva trató de demostrar que en vez de serle deudor de cantidad alguna, acreditaba contra dicha corporacion la de 89 peselas.

En tal estado se remitió el expediente

à informe de la Seccion, la cual, con presencia de los datos relacionados, insiere que en la liquidacion practicada en 5 de julio de 1871, que sirvió de base à la Comision provincial en sus calculos y deducciones, bubo el error de suponer que la primera partida de 650 rs. que aparece enmendada por la de 670, se referia à los dos cargos de Secretario del ayuntamiento y de Maestro de escuela, cuando debia referirse exclusivamente al primero.

Confirmalo así por una parte el que el interesado, en su instancia del dia siguiente (6 de julio), reclamó la expresada suma por sus haberes de Secretario, y en el mismo concepto consesó la deuda el Ayuntamiento en su informe de 28; y por otra el que las cantidades que fueron entregadas por la Administracion económica de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 2 de febrero de aquel año, excedian en mucho á la que acreditaba Gonzalez, como Secre-

Lo probable es que, como en la época de la última liquidacion eran ya conocidos los atrasos de instruccion primaria que tenia que pagar el Tesoro con cargo á los presupuestos de los Municipios, se excluyese su importe en la referida liquidacion, segun afirma el interesado; pues teniéndoles que cobrar directamente del Estado, no tenia objeto cargarlo en la cuenta particular del Ayuntamiento.

No habia razon tampoco para destinar los fondos que el Es!ado abonaba por el concepto de Instruccion pública à atenciones distintas de la Municipalidad de la Cierva, lo cual vendria à suceder si acumulados los haberes de los dos cargos que desempeñaba D. Mercenario Gonzalez se pagaban indistintamente los dos con recursos que tenian ya una aplicacion determinada.

Existe, pues, la presuncion de que se ha partido de un error en las apreciaciones de la Comision provincial; y como por otra parte no resulta del expediente de un modo cierto si al interesado le ha sido de abono el tiempo que medió desde el 7 de enero de 1871, en que se vió forzado á abandonar la poblacion por los peligros que corria en ella, hasta el 3 de abril en que se declaró vacante la escuela que desempeñó en el pueblo de la Cierva, de lo cual no puede prescindirse por ser uno de los puntos principales de donde se deriven los derechos del interesado, la Seccion opina:

Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Cuenca, y excitarla à que rectifique la liquidacion de cuentas de que se trata, con los datos oficiales que pueda suministrarle la junta provincial de Instruccion pública, y los recibos y demás documentos que puedan ilustrar la cuestion;

Y conforme con el preinserlo diclámen, como Ministro de la Gobernacion de la República, he tenido à bien resolver como en él mismo se propone. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 22 de junio de 1873. »—Pí y Margall.— Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

ADMINISTRACION CENTRAL.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse à la adquisicion de varias prendas con destino à los hospitales militares de la Península é Islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.° La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja el dia 15 de julio próximo á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.° El acto se verificará con arreglo à lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos à continuacion.

3.° Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados à hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 30 de junio de 1873.—El intendente gefe de la 2.ª Seccion, Eduardo Buller.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de las prendas que á continuacion se espresan, con destino á los hospitales militares de la Península é Islas adyacentes.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de las prendas cuyo número, dimension, condiciones que han de reunir y precios se fijan en otro lugar de esle pliego.

2. La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y en las intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, el dia y hora que sije el anuncio que se publicará con la debida anticipacion en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

3.ª El número, clase y precio de las prendas que han de adquirirse son las siguientes:

Número.	PREND	PRECIO. Pesetas.		
1.500	Mantas			13
200	Capotes.	*	825	25

4.ª Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra maleria, y su color encarnado. Los capotes serán de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, un bolsillo interior á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve, y sardinetas de grana en el cuello.

Las dimensiones de estas pren-

das serán las que á continuacion se espresan:

Prendas.	Dimensiones.	Me- tros.	Centi- me- tros.
Mantas.	Largo Ancho En completo estado de sequedad su peso ha de ser de 3 kilógramos.	2	10 55
	Largo	1 2	25 % 65
Capotes.	la manga por el codo	»	50
)	manga))	38
1	Idem del cuello. :))	42
	Altura de idem Largo del forro del cuerpo desde	»	5
\	el cuello)) ÷	60

6. Las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tegido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipos y marcadas con el sello de la Direccion general se hallarán de manifiesto en dicha dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos, siendo el cosido de los capotes á mano y perfecto.

7. Las entregas han de hacerse en tres plazos en el hospital militar de Madrid, verificándolo en cada uno de la tercera del total de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera entrega à los cuarenta dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las dos restantes con el intérvalo de 30 dias cada uno.

Las prendas que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda y así sucesivamente, y las que lo fuesen en la tercera tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de veinte dias, procediendo la Administracion militar, por cuenta del contratista, y con la cantidad que haya depositado como fianza, á la compra y construccion de las que no hubiesen sido admitidas y no repusiera el rematante en cada uno de los plazos espresados, quedando además responsable si la fianza no bastase, con los bienes que posea; todo segun previene la instruccion de 3 de junio de 1852.

Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito designado por la autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acla. Dicha Junta tendrá à la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras tipos que sirvieran para la subasta.

9.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio cederá el Comisario de guerra inspector del hospital militar de Madrid, luego que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que mas convenga al confratista, tan pronto como el Tesoro conceda crédito suficiente, prévia presentacion de dicho certificado en la

Direccion general de Administracion militar, en el concepto de que las certificaciones no se espedirán por el inspector del hospital sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado para la totalidad de las prendas, no siendo admisibles las que escedan del precio límite señalado á cada prenda y las que no se hallen redactadas en un todo conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar además acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de depósitos ó sucursales de las provincias la cantidad de 1,225 pesetas en metálico ó valores del Estado, suma equivalente al importe del 5 por 100 del valor de la subasta, calculado al precio límite.

11. El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate por ser la mas beneficiosa, ampliará el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe à que ascienda su oferta. Dicha sianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 25 de junio de 1870.

12.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerie de los casos fortuitos y de alta ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupacion por tropas enemigas estranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

14.ª El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el órden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstas en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 30 de junio de 1873.-El Sub-director, P. O., Nicolás Perez Moreno.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletin oficial de...) del dia... de... número...

segun los cuales han de ser contratadas varias prendas de lana, con destino à los hospitales militares de la Península é Islas adyacentes, se compromete à entregar....

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1328. MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Higiene pública y privada dotada con el sueldo anual de 4,000 pesetas, ia cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios, de dicha Facultad y Escuela, los numerarios de las Universidades de distrito y los Catedráticos de la sección correspondiente de los Institutos de Madrid, siempre que tengan el título necesario y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Madrid por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 20 de junio de 1873.—El Director general interino, P. de Victoria y Ahumada.—Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Se halla vacante en la Escuela especial de Velerinaria de Zaragoza la cátedra de Física, Química è Historia natural veterinarias, con relacion á los animales y sus agentes exteriores, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º del decreto de 5 de mayo de 1871 y en el 19 del reglamento de 2 de julio del propio año.

Pueden tomar parte en este concurso los Profesores supernumerarios excedentes de las escuelas de Veterinaria.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Rector de la Universidad de Zaragoza por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del reglamento provisional de 15 de enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los

de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 20 de junio de 1873.—El Director general interino, P. de Victoria y Ahumada.

> Núm. 1329. ALCALDIA POPULAR

> > de Molá.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año próximo económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de ocho dias, que empezarán á contarse desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales, los que quisieran enterarse podrán verificarlo y producir las reclamaciones que crean conducentes; advirtiendo que trascurrido dicho plazo no se alenderá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. alcaldes de Lloá, Masroig, García y Gratallops, lo hagan público en su jurisdiccion para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en este pueblo.

Molá 5 julio 1873.—El alcalde.—P. O. Juan Arnau, secretario.

Núm. 1330.

ALCALDIA POPULAR

de Perafort.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este pueblo para el año económico de 1873 à 74, se hallará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por el término de ocho dias à contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, y durante les cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Ruego á los alcaldes de Tarragona, Reus, Vilallonga, Morell, Raurell, Masó, Pobla de Mafumet, Alcover, Garidells, Secuita, Catllar y Pallaresos lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes en este pueblo.

Perafort 6 julio 1873.—El alcalde, José Vidal.

Núm. 1331.

Don Juan Martí y Güell, alcalde popular del pueblo de Roda, partido judicial de Vendrell y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de
inmuebles, cultivo y ganadería de este
pueblo para el próximo año económico
de 1873 á 74, estará de manifiesto en la
secretaria del ayuntamiento por espacio
de ocho dias, contados desde la insercion
del presente anuncio en el Boletin oficial
de esta provincia, durante los cuales se
oirán las reclamaciones que se presenten,
si son justas.

Ruego à los Sres. alcaldes de Creixell, Bonasire, Vendrell, Villanueva, Sitjes, Arbós, Reus, Barcelona, Tarragona, Torredembarra, Villafranca, Ribas, Bisbal, Riera, Vilallonga, Masrabasa, Albiñana y Tamarit, se sirvan darle la publicidad debida para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Roda 7 julio de 1873.—El alcalde, Juan Martí.

Núm. 1332.

ALCALDIA POPULAR

de Vilanova de Prades.

El reparto de la contribucion de inmuebles para el año de 1873 á 74, se halla de manifiesto en la secretaria municipal durante los dias prevenidos por la instruccion durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Se ruega à los Sres. alcaldes de Ulldemolins, Prades y Albarca lo hagan saber à sus vecinos.

Vilanova de Prades 7 julio 1873.—El alcalde, Antonio Catalá.

Núm. 1333.
ALCALDIA POPULAR
de Pratdip.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir en el presente año económico, está de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones.

Ruego á los Sres. alcaldes de Rens, Montroig, Llaberia, Mora de Ebro, Colldejou, Vandellós y Tivisa, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Pratdip 7 julio de 1873.—El alcalde, José Vidal.

Núm. 1334. ALCALDIA POPULAR

de Alcover.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por espacio de ocho dias contaderos desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que estimen.

Ruego á los Sres. alcaldes de la Riba, Valls, Milá, Masó, Raurell, Vilallonga, Selva, Albiol, Monreal y Tarragona lo hagan público para conocimiento de sus vecinos terralenientes de esta.

Alcover 8 julio de 1873.—Juan Barbará.

Núm. 1335.

ALCALDIA POPULAR

de Garidells.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este pueblo correspondiente al año de 1873 à 74, se hallará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por el término de ocho dias à contar desde el de la inser-

cion en el Boletin oficial de la provincia y durante los cuales podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego à los Sres. alcaldes de los pueblos de Secuita, Perafort y Vallmoll, lo hagan público para conocimiento de sus administrados terratenientes en esta.

Garidells 8 julio de 1873. — El alcalde, Ramon Solé.

> Núm. 1336. ALCALDIA POPULAR de Pallaresos.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este pueblo correspondiente al año de 1873 á 74, se hallará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por el término de 8 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, y durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego à los alcaldes de Tarragona, Perafort, Cathar y Secuita lo hagan público para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Pallaresos 8 julio 1873.—El alcalde, José Furtuñ.

Núm. 1337.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

Circular.

Con objeto de proceder á lo que en justicia corresponda, cúmpleme hacer presente á V. la necesidad de que si hubiese suministrado raciones de carne y vino á las fuerzas de voluntarios movilizados, remita directamente á esta Comisaria, copia de la órden en que el Gefe de la columna haya dispuesto se faciliten diches suministros, en meses anteriores, acompañándola tambien á los recibos que presente para lo sucesivo.

Dios guarde á V. muchos años. — Tarragona 9 de julio 1873. — José Carbó.

Sres. alcaldes populares de esta provincia comprendidos en la Ribera derecha del Ebro.

Núm. 1338.

Don Adrian Carreras y Freser, teniente del batallon de Reserva de Lérida y Fiscal de la comision militar de la misma provincia.

En nombre de la nacion y usando de las facultades que las ordenanzas del ejército conceden á los fiscales militares, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista D'. Pedro Fábrega (a) el Chot y los paisanos vecinos de esta capital Francisco Costa y Miguel Casanellas, à quienes proceso de órden superior por el delito de reclutar y formar una partida carlista, para que en el término de veinte dias, contaderos desde el de la publicacion de este edicto, se presenten á las autoridades civiles ó militares del punto donde se encuentren à dar sus descargos, en inteligencia que de no verificarlo se continuará el proceso en rebeldía parándoles los perjuicios que haya lugar.

Lérida tres de julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Fiscal, Adrian Car-reras.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

Estado comprensivo de la existencia general de las Casas de Beneficencia de esta ciudad y de Tortosa correspondiente al mes de junio de 1873.

POBLACIONES donde radi- can.	DEPARTAMENTOS	EXISTENCIA EN 31 DE MAYO DE 1873.		ENTRADOS EN EL MES DE JUNIO DE 1873.		SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN.		EXISTENCIA EN 31 DE JUNIO DE 1873.				
	de los mismos.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Varones .	Hembras	Total.	En el estableci- miento.	En poder de las amas.	Varones .	Hembras	Total.
Tarragona.	Expósitos	440	364	804	3	2	Б	»	1	1	4	1	5	162	641	439	364	803
	Misericordia.	76	88	164	2	X	2	»	- 1	1	υ	»	D	»))	78	87	165
Tortosa	(Expósitos	124	101	225	3	4	7	»	3	3	3	3	6	51	172	124	99	223
	Misericordia.	47	43	. 90	».	2	2	6	4	10	»	2	2	»	ж	41	39	80
	TOTALES	687	596	1283	8	8	16	6	9	15	7	6	13	213	813	682	589	1271

Tarragona 9 de julio de 1873.-El Secretario, Tomás Larraz.-V.º B.º-El Vice-Presidente, Juan Palau y Generés.

Núm. 1340. ALCALDIA POPULAR

de Aldover.

En la secretaría de este ayuntamiento y por espacio de ocho dias improrogables à contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallará de manifiesto ya terminado el repartimiento de la contribucion impuesta à la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, que ha de regir en el corriente año económico de 1873 à 74, durante cuyo tiempo los contribuyentes incluidos en el mismo podrán reclamar cuanto les sea conveniente en derecho, pues trascurrido que sea, no se admitirán reclamaciones de ningun género.

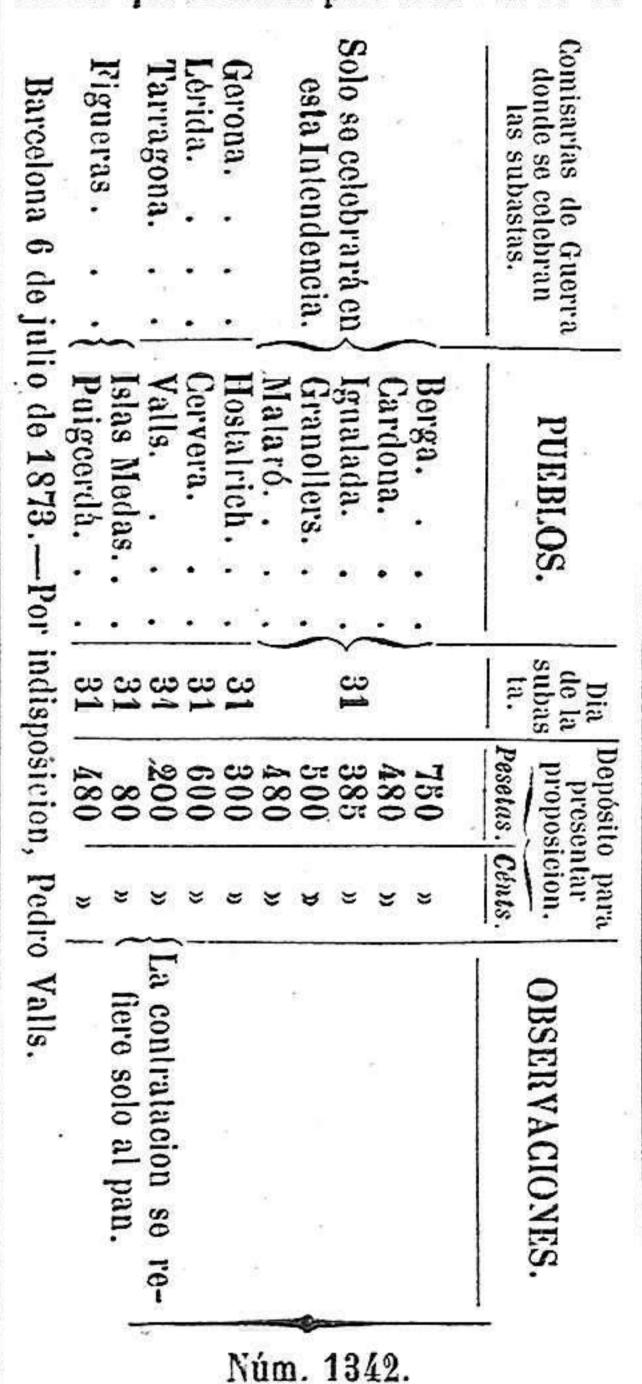
Ruego á los Sres. Alcaldes de Barcelona, Gerona, Torre-blanca, Mora la
Nueva, Galera, Pinell, Pauls, Alfara,
Tortosa, Roquetas, Regués, Jesus y
Cherta lo hagan público en sus respectivas localidades por los medios de costumbre en las mismas, para que llegando á noticia de sus vecinos terratenientes de esta, puedan usar de sus derechos
dentro del término señalado al efecto.

Aldover à 8 de julio de 1873.—El alcalde, Salvador Pous.—P. O. Alberto Martinez, secretario.

Núm. 1341,

El Intendente de ejército y de este distrito Hace saber: que debiendo procederse à contratar, à precios fijos, por el término de un año, á contar desde primero de octubre próximo, el suministro de pan y pienso necesarios à las tropas y caballos del fejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos que al final se expresan; se convoca por el presente á la primera pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la Instruccion, aprobada por Real órden de 3 de Junio de 1852, en los estrados de esta Intendencia presidida por mi autoridad, v ante el Comisario de Guerra designado al efecto, à las doce de la mañana de los dias del presente mes que se detallan à continuacion de cada uno con sujecion

al pliego de condiciones y precio límite, que estarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarías de Guerra de las respectivas localidades, siendo las garantías exigidas para presentar proposicion la que se marca para cada localidad.



El Intendente de Ejército de Cataluña

Hace saber: Que conviniendo al servicio del Estado adquirir la paja que sea necesaria para el consumo del ganado del ejército en el próximo año agrícola à contar desde 1.º de agosto venidero á fin de julio de 1874 en las administraciones de subsistencias de esta capital, Vich y Conanglell, Villafranca del Panadés y Reus, por el número de quintales métricos que en cada una sean necesarios, segun las atenciones del servicio, y no habiendo sido admisibles las proposiciones hechas para varias de ellas, ni habiendo tenido resultado en otras; se convoca por el presente segundo anuncio, invitando á los que deseen interesarse en la entrega del espresado artículo para la presentacion de proposiciones alzadas, garantidas con un talon que acredite el depósito hecho en la Administracion económica de la provincia del valor de 4.400 pesetas para la referente á esta capital; de 2.200 pesetas para la de Vich y Conanglell; de 750 pesetas para la de Villafranca, y de 2.000 pesetas para la de Reus; cuyas proposiciones podrán presentar en esta Intendencia hasta el 15 del actual, las cuales serán aceptadas ó desechadas segun convenga á los intereses del Estado.

Barcelona 1.º de julio de 1873.— P. I., El Subintendente, Pedro Valls.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... calle de.... ofrece facilitar à la Administracion militar al precio de (tantas) pesetas cada quintal métrico de paja de los que puede necesitar para el servicio de subsistencias en la Administracion de (tal punto, los indicados en el anuncio), durante el período comprendido desde 1.º de agosto del año actual á fin de julio de 1874, comprometiéndose á hacer las entregas de dicho artículo en las cantidades que sean necesarias segun los pedidos que se le hagan; cuya oferta garantiza con el adjunto talon que acredita el depósito de (tantas pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1343.

Don Manuel Herrero Delgado, Teniente graduado Alférez del Batallon voluntarios Franco de la República de Lérida número cuarenta y nueve, y Fiscal del Consejo de Guerra ordinario permanente de esta plaza.

En nombre de la Nacion y usando de las facultades que à los Fiscales conceden las Reales órdenanzas del ejército, por este tercer edicto, llamo y emplazo à don Pedro Bosch y Mir, secretario que fué del ayuntamiento y juzgado municipal de Vilagrasa, para que en el término de diez dias contados desde el de la fecha de la publicacion de este comparezca en el Gobierno Militar de esta plaza à fin

de dar sus descargos en la causa que se le sigue por conspiracion carlista.

Lérida tres de julio de mil ochocientos setenta y tres. — Manuel Herrero. — Manuel Serralbo, escribano.

Núm. 1344. ALCALDIA POPULAR de Albiol.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este pueblo para el año 1873 á 74, se hallará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento hasta el 20 del actual, durante cuyo plazo puede enterarse de él todo contribuyente y producir las reclamaciones que estime conveniente.

Se ruega á los señores alcaldes de Valls, Alcover, Selva, Almoster, Castellvell, Aleixar, Vilaplana y Musara, se sirvan hacerlo saber en sus respectivas poblaciones.

Albiol 8 de julio de 1873.—El alcalde, José Farré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Nùm. 1345.

Don Agustin Aymar Juez municipal del distrito de San Beltran é interino del de primera instancia de igual distrito de esta ciudad.

Por el presente se cita llamo y emplazo á Joaquin Bosque y Ferrer para que
en el término de nueve dias comparezca
en las cárceles nacionales de esta ciudad
de rejas á dentro á responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa que se instruye sobre
su fuga de dichas cárceles en el dia
quince de diciembre último apercibido
que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona siete de julio de mil ochocientos setenta y tres.—Agustin Aymar. —Por mandado de S. S. Plácido Esteve, Escribano.

Imprenta de Puigrubí y A rís.